

A DESPACHO

CALDONO, 23 DE ABRIL DE 2024: En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día 20 de marzo de 2024, no fueron realizadas en razón a la crítica situación de orden público reinante en el municipio, sin embargo, es necesario, nuevamente, programar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite del proceso. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OSCAR ANDRES GUEVARA ROMERO
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA SANCHEZ Y OTROS
RADICADO: 191374089001-2021-00094-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo normado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante señor, **OSCAR ANDRES GUEVARA ROMERO**, quien actúa por medio de apoderada judicial, abogada, **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, a la parte demandada, **MARIA EUGENIA SANCHEZ y MANILLERLY MARIN GUTIERREZ**, representadas judicialmente por el abogado **JUAN JOSE TASCÓN JARAMILLO, GEIDER ESCOBAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, estos últimos, representados judicialmente por **CURADORA AD-LITEM**, designada, abogada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión

En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día 20 de marzo de 2024, no fueron realizadas en razón a la difícil situación de orden público reinante en el municipio, sin embargo, es necesario nuevamente programar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite del proceso. Proveyo.

El secretario

ADRIAN JAIR DURADO USURAGA

REGISTRADO
MARIANA SUZUMA SANCHEZ Y OTROS
CARRANDEZ GUERRA ROMERO
SECRETARIA DE DEFENSA
1937800001-2021-00047-00
RADIADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMICIVO MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono - Cauca, veintiseis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo normado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, se DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día JUEVES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

SEGUNDO: CITAR a la parte para que concurren personalmente con sus apoderados a recibir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante señor OSCAR ANDRÉS GUTIERREZ ROMERO, quien actúa por medio de apoderada judicial, apoderada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOZA, a la parte demandada MARINA SUZUMA SANCHEZ Y MARILENY MARIN GUTIERREZ, representadas judicialmente por el apoderado JUAN JOSE TASCÓN JARAMILLO, GEDER TASCÓN Y DEMÁS PERSONAS INTERVINIENTES, estos últimos representados judicialmente por ONDORA AB-ITIM, designada, apoderada LUCY TATIANA GONZALEZ GONZALEZ, previniendo de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión

contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de CINCO (05) SMLMV, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS Y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

En relación con los hechos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de la **DEMANDA:**

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **NERNEY MORENO PAJA**, identificado con la C.C No. 16.607.776
- **JOSE BERNARDO CARDONA**, identificado con la C.C No. 4.587.696

En relación con el **HECHO CUARTO** de la **DEMANDA:**

CITese a declarar en el presente asunto al señor:

- **JAMES MAURICIO TRUJILLO URIBE**, identificado con la C.C. Nro. 10.742.051.

En relación con el **HECHO QUINTO** de la **DEMANDA:**

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **LUIS GERARDO TRUJILLO PAZ**, identificado con la C.C. Nro. 10.750.844, en reemplazo de **ELIUT JIMENEZ MOSQUERA**, quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 10.540.854, y falleció el 01 de diciembre de 2023, tal como verse en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10054961, aportado por la mandataria judicial de la parte demandante.
- **ARIEL JIMENEZ MOSQUERA**, portador de la C.C. Nro. 10-487.453.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C. Nro. 75.036.632.
- **MARIA EDISVELIA CASTAÑEDA GALLEGO**, identificado con la C.C. Nro. 24.411.674.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de

contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se imponga multa de CINCO (05) SMMLV, a la parte que no comparezca.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS Y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esto.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (inciso 1º del 392 C.C.)

TENGANSE como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

En relación con los hechos NUMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la DEMANDA:

CIÉSE a declarar en el presente asunto a los señores:

- NERNEY MORENO PALA, identificado con la C.C. No. 18.807.778

- JOSE GUERRERO CARDONA, identificado con la C.C. No. 4.587.898

En relación con el HECHO CUARTO de la DEMANDA:

CIÉSE a declarar en el presente asunto al señor:

- JAVIER MARCELO TRULLIO URIBE, identificado con la C.C. No. 10.742.081.

En relación con el HECHO QUINTO de la DEMANDA:

CIÉSE a declarar en el presente asunto a los señores:

- LUIS GERRARDO TRULLIO PAZ, identificado con la C.C. No. 10.750.844, en

emplazo de ELOY JIMENEZ MOSQUERA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 10.540.854, y falleció el 07 de diciembre de 2023, tal como veré en el Registro Civil de Defunción con indicativo señal 10054781, acordado por la mandataria judicial de la parte demandante.

- ANIEL JIMENEZ MOSQUERA, portador de la C.C. No. 10-487.458.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES

CIÉSE a declarar en el presente asunto a los señores:

- CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA, identificado con la C.C. No. 75.036.932.

- MARIA EDITH GALEGO, identificada con la C.C. No. 24.111.674.

Con el fin que declaren lo que se les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la poderada de

la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la ZONA RURAL del municipio de **CALDONO-CAUCA**, corregimiento de **PESCADOR**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 132-16484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2024** a partir de las **ONCE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La **CURADORA AD-LITEM**, designada, abogada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ